

Publicado en Periódico Oficial de fecha 21 de febrero de 2011

El Ciudadano Licenciado Benito Caballero Garza Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, a todos los habitantes de este Municipio, hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de Noviembre del presente año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 31 fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, **abrogó por UNANIMIDAD de votos el REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN** publicado el 13-trece de Septiembre del año 2004-dos mil cuatro en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y **aprobó por UNANIMIDAD de votos la creación del presente REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue

SUMARIO

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN,

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria teniendo por objeto la administración y regularización del Servicio Público de Limpia, incluyendo la recolección, traslado, tratamiento, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos (basura domestica y los de manejo especial), así como establecer las atribuciones y responsabilidades de la autoridades competentes dentro del Municipio de Apodaca, Nuevo León, la conducta y participación de la ciudadanía, tendentes a mantener la limpieza para prevenir y controlar la contaminación que por residuos sólidos no peligrosos pudiere generarse. Sus disposiciones, prohibiciones y obligaciones rigen en todo el territorio de este municipio, siendo sujetos todos los que en él tengan su domicilio, sus visitantes; y para quienes se encuentren de paso por el mismo.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Servicios Públicos será la encargada de la prestación del servicio de limpia, vigilancia, concientización en campañas de limpieza y apoyo de las disposiciones de este reglamento.

Son las dependencias municipales encargadas de la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El Republicano Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero Municipal,
- V. El Secretario de Servicios Públicos.
- VI. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad.
- VII. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Transporte y Ecología.
- VIII. La Comisión de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento.
- IX. El Director de Protección Civil.
- X. El Director de Ecología.
- XI. El Director de Salud Pública.
- XII. El Coordinador de Jueces Calificadores.

ARTÍCULO 3.- A fin de concientizar a los habitantes del municipio de los beneficios sociales y de salud que se obtienen mediante la constante limpieza, se concertarán campañas para tal propósito conjuntamente con medios masivos de comunicación y con el sector social y privado coordinados por la Secretaría de Servicios Públicos, la Dirección de Ecología, la Dirección de Salud Pública y la Comisión de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de Apodaca.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por basura los desechos materiales que no representen peligro alguno, conforme a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, las Leyes de Salud Federal y Estatal, así como sus reglamentos, que se consideraran los conceptos y definiciones siguientes:

- I. Basura Domestica, Basura Habitacional: Desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos domésticos que no presenten peligro alguno, resultado cotidiano de las actividades humanas en casas habitación o de resultado análogo en oficinas, edificios, mercados, calles, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales, o industriales y cualquier otro similar a los anteriores.
- II. Basura Orgánica: Desechos de origen biológico biodegradables ya sea con importante contenido intrínseco de agua (Húmeda como los restos de comida,

fruta, verdura y otros tendentes a degradarse a corto plazo) o los que aparentan no tenerla (SECA como papeles, hojas, cartón, desechables, ramas, maderas, y otros igualmente degradables a mediano plazo.

- III. Basura Inorgánica, Basura de Manejo Especial No Peligrosa: Deshechos no degradables o degradables a largo plazo de origen industrial o de algún proceso no natural, algunos reciclables como vidrios, plásticos, envases, envolturas, fichas, pañales, escombros, llantas, telas sintéticas, metales y otros de difícil transformación espontánea.
- IV. Deshechos Peligrosos: Deshechos bio-infecciosos, tóxicos o aniquilantes de vida con contenido letal de virus, bacterias, explosivos, gases, líquidos o sólidos inflamables, sustancias infecciosas o corrosivas y otros desechos altamente nocivos, pudiendo ser radioactivos o contaminantes y representar amenaza para el medio ambiente, la vida humana y la de los animales: derivados del petróleo como aceites, chapopotes, lubricantes, trapos impregnados con dichos elementos; acumuladores y pilas de toda dimensión y uso, televisores, computadoras, monitores, videos, cámaras, hornos de microondas y otros aparatos con sustancias nocivas al ser destruidas; deshechos humanos infectados como heces fecales, orina, sangre, semen, saliva, escupitajos o flemas expuestos al aire libre así como sus contenedores provisionales como papeles, servilletas, pañales o envases de cualquier tipo; desechos médicos y hospitalarios como vendas, gasas, algodón, jeringas y demás desechos inorgánicos u orgánicos.
- V. Detritos: Residuos sólidos en forma de partículas visibles a simple vista resultantes de la descomposición de una masa sólida orgánica o mineral.
- VI. Lixiviado: Líquido resultante al pasar el agua a través de deshechos sólidos reaccionando con productos en descomposición, químicos u otros compuestos.
- VII. Cuota: Salario mínimo diario ordinario general para la zona económica correspondiente a este Municipio.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- Con la cooperación y la participación de las autoridades integrantes a la Administración Pública del Gobierno Municipal de Apodaca, Nuevo León, y de los habitantes del municipio, el servicio de limpia del municipio será prestado por la Secretaría de Servicios Públicos en forma directa o de acuerdo a las modalidades que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, siguiendo las recomendaciones de los demás ordenamientos jurídicos aplicables en relación con la materia de la protección al medio ambiente, recursos naturales, salud de habitantes y el orden y la limpieza en nuestro entorno.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal propondrá al Republicano Ayuntamiento la autorización del personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del municipio, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, gratuito o con cargo, que comprenderán las siguientes acciones bajo el encargo de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio:

- A. Recolección de la basura y los desperdicios provenientes de los lugares señalados en el artículo 4 de este Reglamento; en su caso respectivo, se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León respecto a lo gratuito o al pago de derechos por recolección en función del volumen o peso de la basura generada: ligera, común o pesada.
- B. Proporcionar la información debida sobre empresas recolectoras y de confinación oficialmente reconocidas y autorizadas en los casos en que, por el tipo o por cantidades exageradas de desechos generados por particulares, comercios o industrias, el municipio no tiene la obligación de la recolección de llantas, escombros, desechos, resultado del desmonte, de construcción, de comercio o de fabricación.
- C. El transporte de la basura y los desperdicios a los lugares autorizados por el municipio para disponer de los desechos sólidos especificados en el artículo 4 de este reglamento.
- D. Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de cadáveres de animales que se encuentren en vía pública.
- E. Barrido de espacios públicos entregados por fraccionadores como las plazas, parques, jardines, avenidas, pasos peatonales, pasos a desnivel, camellones y otros que hubieran sido recibidos por parte de la administración municipal.
- F. Lavado de calles, avenidas y camellones a juicio de la Secretaría de Servicios Públicos por razones presupuestarias, de carga de trabajo, de equipo, y de mano de obra calificada; así mismo lo será el pintado de cordones, ochavos, muros, taludes de concreto u otros, la poda de árboles, corte de hierba y la reparación de equipamientos del patrimonio municipal encontrados en plazas,

jardines, vía pública y en dependencias integrantes a la Administración Pública del Gobierno Municipal de Apodaca, Nuevo León.

ARTÍCULO 7.- El barrido y la limpieza de las avenidas y calles principales del municipio serán efectuados por la Secretaría de Servicios Públicos con la colaboración de los propietarios e inquilinos de casas habitación, negocios, establecimientos mercantiles, industriales y demás.

ARTÍCULO 8.- La recolección de basura domiciliaria y su transporte se efectuarán dentro de los días establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos 2-dos ó 3-tres veces por semana para cada zona que estuviere dividido el municipio, dándose la publicidad necesaria para el conocimiento de los habitantes. Asimismo y con previo aviso, se podrá cambiar el sistema de recolección tomando en consideración las necesidades de los ciudadanos, del tránsito vehicular, bloqueos eventuales, instalación de mercados o en ancho de las calles. En días feriados no laborales, el ciudadano tendrá la precaución de optimizar mas la administración de sus deshechos, sobretodo no mezclando los orgánicos húmedos con los secos e inorgánicos.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Servicios Públicos, a su juicio por observancia de cualquier abuso, mandará instalar depósitos de basura en lugares principalmente céntricos para evitar que los transeúntes arrojen sus desperdicios ocasionales en vía pública, toda área de propiedad municipal, estatal o federal con libre tránsito de personas o vehículos.

Se alienta a los ciudadanos conservar tales deshechos hasta encontrar un recipiente de basura, aun si este fuere hasta su domicilio. Por estética, orden, sanidad, peso y peligrosidad, se exhorta a los ciudadanos la no instalación y permanencia fuera de su domicilio de grandes recipientes denominados tambos, y que sean expuestos a la lluvia y a fauna nociva (mosquitos, moscas, roedores, perros, gatos y otros) por no contar con tapa protectora.

Las personas físicas o morales podrán instalar contenedores de basura con tapa móvil comercial, previo convenio y pago por derechos correspondiente, tales recipientes estarán a su cargo económicamente y a su manejo siempre y cuando no alteren la vialidad, la estética y la visibilidad.

ARTÍCULO 10.- El Republicano Ayuntamiento podrá celebrar convenios o concesiones bajo concurso a empresas privadas para realizar el servicio de limpia al comercio y a la industria; siendo así, la Secretaría de Servicios Públicos vigilará que el servicio, transporte y confinamiento de la basura sean hechos con las debidas condiciones de higiene y protección hasta el lugar o lugares que se les indicare.

ARTÍCULO 11.- Los vehículos tanto oficiales como particulares usados para el transporte de basura, desperdicios, escombros, tierra u otro objeto sólido o líquido susceptible de caer a la vía pública deberán ser forrados o cubiertos con tapas, lonas u otra protección, según el material transportado, para impedir su esparcimiento por el suelo.

En caso de esparcimiento en la vía pública el particular deberá detenerse por completo y haciendo el uso debido de las luces intermitentes, así como de la señalización correcta procederá a realizar la recolección o limpia del material que se haya diseminado, lo anterior con la finalidad de evitar caos y accidentes viales.

ARTÍCULO 12.- Varios rubros particulares de manejo especial no peligrosos como poda, tala o derrumbe de árboles, escombros, tierra, resultado de excavaciones, llantas, cacharros u otros no contemplados en este reglamento, vigilados por autoridades competentes serán sujetos a ser manejados y recolectados por la Secretaría de Servicios Públicos bajo reporte personalizado gratuitamente o con cargo al ciudadano, dependiendo de las cantidades siempre y cuando se encontraren en vía pública, según se establezca en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría de Servicios Públicos hará un padrón de los propietarios o inquilinos de casas habitación, negocios, establecimientos mercantiles, industriales y demás para que disfruten del servicio público de recolección de basura tipo domestica, tanto gratuito o con cargo precisando su domicilio, zona, fraccionamiento y colonia.

En los casos no previstos por la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, en cuanto al pago por concepto de derechos o de servicios especiales prestados a los ciudadanos, la Secretaría de Servicios Públicos propondrá su realización, informando a la Tesorería Municipal el costo del servicio.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 14. - La basura domestica deberá ser empaquetada en bolsas de plástico debiendo resistir el peso de la basura que contengan, evitando que esta se tire e incluyendo la misma en el recipiente destinado para dicho uso, con el objeto de agilizar su recolección, tanto la bolsa como el recipiente en que se depositare deberán estar en buenas condiciones y colocados sobre la banqueta poco antes del paso del camión recolector.

ARTÍCULO 15. - Los propietarios e inquilinos deberán limpiar, desyerbar y barrer con regularidad las banquetas y la mitad del arroyo de la calle frente a los inmuebles que estén ocupando, trátase de domicilios particulares, comercios, industrias o establecimientos en general. Esta obligación comprende igualmente a los propietarios de terrenos baldíos que cuenten o no con banqueta, barda, malla o cerca, aunque nadie los estuviere ocupando y cuyas áreas de su propiedad igualmente deberán estar libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos, objetos abandonados y maleza, realizando en ellos la limpieza, desmonte y deshierbe de su inmueble cuando la altura de la hierba rebasare 30 centímetros, debiendo retirar con regularidad todo tipo de ramas, basura, escombros y demás deshechos con la finalidad de evitar la insalubridad, e inseguridad y así impedir que sean usados como tiraderos.

ARTÍCULO 16. - Es obligación de los habitantes del municipio Apodaca y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza del municipio. Para una mejor recolección de la basura, los ciudadanos deberán separar de ésta los desechos inorgánicos de los orgánicos embolsándolos adecuadamente para su ágil recolección.

ARTÍCULO 17.- Toda persona que tenga que desechar alguna llanta del vehículo propio de uso personal en casa habitacional, deberá acudir al vulcanizador más cercano para dársela a consignación pagándole una cuota de antemano convenida por ambas partes que no deberá exceder a 0.45 cuotas de salario mínimo por llanta, redondeando a pesos mexicanos sin centavos; igualmente podrá dirigir su petición a la Secretaría de Servicios Públicos y pasar a la Mesa de Hacienda para liquidar el pago correspondiente.

DE LAS EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE OTROS GIROS

ARTÍCULO 18.- Las empresas comerciales, industriales, de servicios y de otros giros deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, por el servicio de limpia, recolección, transportación y disposición final de la basura, desechos industriales y comerciales que preste la administración pública municipal se cobrará por cada inmueble ubicado en el municipio por mes o por año, dependiendo el volumen, debiendo obligatoriamente contratar ya sean los servicios con cargo de la Secretaria de Servicios Públicos o los de empresas privadas de recolección oficialmente autorizadas para ello.

ARTÍCULO 19. - Algunas de las empresas privadas de recolección mencionadas en el artículo 18 son exclusivas para la recolección de desechos peligrosos derivados del

petróleo como, aceites, chapopotes, lubricantes, trapos impregnados con dichos elementos, otras lo son para la recolección de acumuladores y pilas de toda dimensión y uso, televisores, computadoras, monitores, videos, cámaras, hornos de microondas y otros aparatos con sustancias nocivas al ser destruidos; otras con igualdad de exclusividad por la peligrosidad son para la recolección de desechos médicos y hospitalarios como, vendas, gasas, algodón, jeringas y demás desechos inorgánicos u orgánicos, obligadas a utilizar el Código Internacional de Colores establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente y que rige este tipo de productos, y apegarse a las normas de Ecología que rigen en nuestro País.

La industria que maneje desechos de por sí altamente peligrosos como, radioactivos, contaminados, infecciosos u otros análogos, deberá ponerse en contacto con la Autoridad Federal competente para determinar su recolección, transporte, tratamiento y confinación.

En los casos de que los generadores de residuos bio-infecciosos o peligrosos, sean establecimiento o instituciones privadas, además de apegarse al presente artículo, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 14, 15 y 18 del presente reglamento para la recolección y traslado con cargo de residuos sólidos no peligrosos que generen.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o industriales que tuvieren vitrinas, aparadores, ventanas, escaparates y demás parecidos, cuidarán que los vidrios y cristales estén siempre limpios y en estado íntegro.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o encargados de garajes, talleres para reparación de automóviles en general o pintura de los mismos, vulcanizadoras, refaccionarias y demás establecimientos similares, por ningún motivo utilizarán cualquier área de propiedad municipal, estatal o federal con libre tránsito para reparar los vehículos; están obligados, bajo su responsabilidad, a que las banquetas y calles se mantengan limpias. Estas disposiciones también son aplicables a las terminales, talleres, depósitos de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga locales o foráneas. Además, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 14, 15 y 18 del presente reglamento en cuanto a desechos no peligrosos.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado o lubricación de automóviles, estarán obligados a que las banquetas y calles de los lugares en que se ubiquen estén limpias; además, las estopas u otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor se depositarán en recipientes adecuados que tengan tapa móvil de cierre hermético, separando éstos para su disposición final conforme a este Reglamento.

Además, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 14, 15 y 18 del presente reglamento en cuanto a desechos no peligrosos.

ARTÍCULO 23.- Las calles o avenidas donde se encontraren estaciones, centrales, terminales de camiones o de cualquier otro medio de transporte, así como sus salas de espera y andenes, deberán mantenerse limpias. La basura y desperdicios provenientes del público usuario, así como los de los edificios, equipos y talleres de esas estaciones y terminales, deberán ser depositados en recipientes adecuados para su recolección por la Secretaría de Servicios Públicos, previo pago de los derechos municipales correspondientes según se encuentra establecido en el artículo 65-bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León o por empresas privadas de recolección oficialmente autorizados para ello

ARTÍCULO 24.- Todo vulcanizador, llantero o persona que se dedique a la reparación o cambio de llantas deberá recoger y guardar en almacén, de manera provisional y con las medidas de seguridad pertinentes, los neumáticos desechados que le sean confiados por los ciudadanos con cargo a éstos según cuota previamente estipulada en las disposiciones legales aplicables, para proceder al cobro convenido de este modo transportar los neumáticos hasta su confinamiento final y permanente en sitio autorizado por la autoridad ambiental estatal correspondiente.

Tratándose de empresas, negocios, comercios tales como transportistas, talleres mecánicos y similares, será responsabilidad de los dueños y/o encargados de los mismos el manejo y disposición hasta su confinamiento final de los neumáticos que en sus respectivos negocios se encuentren.

Para el caso de los neumáticos inservibles y generados en casas habitación, se gozará del servicio gratuito en lo que respecta a su recolección por parte de éste municipio en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos a razón de cuatro neumáticos por domicilio y por año, previo reporte para su control a la secretaría en comento.

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y DE LOS MERCADOS RODANTES

ARTÍCULO 25.- Los dueños, administradores o encargados de puestos fijos y semifijos, mercados públicos, particulares, sobre ruedas y los comerciantes ambulantes establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y manteniendo en estado de absoluta limpieza e higiene su equipo y el lugar en que se encuentren, quedan de igual manera obligados a

transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin apegándose a lo establecido en los artículos 14, 15 y 18 de este reglamento.

DE LOS PROPIETARIOS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN

ARTÍCULO 26.- Los propietarios de obras en construcción o en reparación, bodegas y almacenes cuidarán de que al cargar o descargar sus materiales o mercancías, éstas no se esparzan o salgan de su embalaje cayendo en vía pública, si esto sucediere, ordenarán inmediatamente su retiro barriendo y limpiando el lugar de la maniobra.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios, directores de obra y encargados de construcción o demolición serán responsables de recoger, transportar y depositar los materiales y escombros que se esparcieren tanto en la vía pública como en los demás lugares señalados por la autoridad municipal correspondiente.

DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLOS Y CABALLERIZAS

ARTÍCULO 28.- Los propietarios de establos o caballerizas, se obligarán por su propia cuenta al transporte de estiércol o desechos. Si los conservan para utilizarlos o enajenarlos están obligados a depositarlos en locales que construirán para el efecto, observando los requisitos de higiene y salubridad aplicables. Los propietarios de animales que defequen en la vía pública, son responsables de recoger y colocar en depósitos adecuados los desechos correspondientes o de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública. Además, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 14, 15 y 18 del presente reglamento en cuanto a desechos no peligrosos.

ARTÍCULO 29.- Toda persona que se involucre en el uso de un vehículo de tracción animal y que realice actividad comercial o de recolección de residuos (exclusivamente de tipo domésticos no peligrosos y no incluyendo escombros, llantas y ramas), total o parcialmente dentro del municipio se le denominará carretonero, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cubrir la carga para evitar su caída a la vía pública.
- II. Encargarse el dueño o encargado del animal a limpiar y/o remover de la vía pública los desechos que pudiere generar el mismo.

- III. Formar parte del padrón de carretoneros de la Secretaría de Servicios Públicos.
- IV. El vehículo únicamente será conducido por la persona que se encuentre empadronada, conforme al inciso anterior, y será responsable de todo acto u omisión ilícita conforme a este reglamento o leyes aplicables. No deberán almacenar ni tirar su carga en la vía pública ni en ningún predio sino que el mismo día deberán transportarla a los lugares autorizados, en los horarios establecidos en el reglamento interno de la Secretaría en comento.

LOS PROPIETARIOS DE MADERERÍAS Y CARPINTERÍAS

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o encargados de madererías y carpinterías, tendrán la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillados, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien. Así mismo, están obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, 15 y 18 de este reglamento y las normas establecidas por la Dirección de Protección Civil, a apegarse a la disposición final de sus desechos.

DE LOS PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 31.- Los promotores de espectáculos públicos (ferias, exposiciones, circos, kermesses entre otros), serán responsables del aseo de las aéreas que ocupen al realizar la presentación de estos eventos.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 32.- Ningún ciudadano o persona moral, salvo que cuente con el permiso correspondiente tiene el derecho de transportar o confinar desechos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 33.- Queda estrictamente prohibido y por ende se hará acreedora a una infracción a todo ciudadano o persona moral a quien se sorprenda:

- I. Arrojando basura, desperdicios y/o desechos sólidos, líquidos o gaseosos: inflamables, tóxicos, infecciosos, radioactivos o inertes que ensucien la vía pública, así como demás áreas municipales, estatales o federales, afectando de este modo

el libre tránsito de personas o vehículos, terrenos baldíos y cuerpos de agua, las corrientes, lagos, lagunas y ríos que se encuentren dentro del Municipio.

Multa de 1 a 100 cuotas según el siguiente desglose:

- a) Por transeúntes, multa de 1 a 5 cuotas.
 - b) Por personas en automóvil con desechos habitacionales, multa de 10 a 20 cuotas.
 - c) Por carretoneros, multa de 20 a 30 cuotas.
 - d) Por personas en camioneta con desechos habitacionales, multa de 30 a 40 cuotas.
 - e) Por personas en camioneta con desechos comerciales y/o industriales, multa de 40 a 50 cuotas.
 - f) Por personas en camión, transporte urbano o trailer con desechos comerciales y/o industriales, multa de 50 a 100 cuotas.
- II. Teniendo la basura en bolsas, botes, depósitos o recipientes bromosos o en mal estado que puedan provocar el derrame de los desechos contenidos. Multa de 1 a 10 cuotas.
 - III. Quemando basura o cualquier otro tipo de desecho sólido como neumáticos, papel, plásticos, madera u otros elementos cuya combustión es perjudicial para la salud, o haciendo fogatas no tomando en cuenta las debidas precauciones de embalaje de ceniza y de residuos carbonizados contaminadores de la vía pública y el ambiente. Multa de 1 a 10 cuotas.
 - IV. Depositando en recipientes para la recolección municipal líquidos ácidos o alcalinos, materiales explosivos, inflamables, tóxicos, infecciosos y/o punzo cortantes como trozos de vidrio, navajas de afeitar y demás, no habiéndolos empaquetado de manera segura ni dando aviso de ellos al recolector pudiendo así lesionarlo. Multa de 20 a 50 cuotas.
 - V. Dejando recipientes de basura de cualquier tamaño en la vía pública, incluyendo la banqueta, después de la recolección efectuada por el servicio de limpia municipal, siempre y cuando obstruyan el tráfico de peatones y/o vehículos. Multa de 1 a 10 cuotas.
 - VI. Lavando en vía pública o en lugar fijo toda clase de vehículo, mueble o vasija, herramienta, animal u objeto de uso doméstico comercial o industrial teniendo de por medio un fin de lucro económico como negocio que afecte a terceros. Multa de 30 a 50 cuotas.

- VII. Reparando, construyendo o fabricando repetidamente vehículos, muebles o cualquier objeto con un fin comercial o de negocio fuera del terreno o local que le haya sido previamente asignado para tal, considerándose tal área como vía pública o área municipal, estatal o federal, obstruyendo de igual manera el libre tránsito de personas o vehículos, por zonas tales como parques, plazas, camellones, jardines, terrenos baldíos, bosques y cuerpos de agua como arroyos, ríos, albercas, lagos, presas y demás. Multa de 30 a 50 cuotas.
- VIII. Poniendo en bolsas no apropiadas o no depositando en recipientes apropiados los excrementos dejados por animales cercanos al ser humano, principalmente mascotas o animales atados con cuerda o mecate cuyos propietarios los tengan en vía pública o terrenos baldíos de particulares en zona urbana. Multa de 1 a 10 cuotas.
- IX. Poniendo anuncios que obstaculicen la limpieza en vía pública, postes, pasos peatonales y a desnivel o en cualquier objeto, monumento o lugar con libre tránsito de personas o vehículos. Habrá excepciones previo permiso de la Dirección de Ecología con su pago correspondiente en la Tesorería Municipal y aviso a la Secretaría de Servicios Públicos. Multa de 30 a 50 cuotas.

El permiso asumirá el correcto afianzamiento de la colocación de los anuncios, así como el retiro de los mismos luego del plazo amparado por el pago y la inmediata limpieza posterior del área de colocación.

- X. Instalando sobre diversas áreas públicas pertenecientes al Municipio tales como plazas, canchas, estacionamientos, parques entre otras, todo tipo de ferias, juegos mecánicos, kermesses y demás similares sin el debido permiso. Multa de 50 a 100 cuotas.
- XI. Arrojando al medio ambiente o en vía pública o en propiedad privada todo derivado del petróleo como neumáticos, aceites, desechos sólidos impregnados de aceite, diesel, gasolina u otros derivados. Multa de 100 a 200 cuotas.
- XII. Arrojando cadáveres de animales, muebles o cacharros en desuso tanto en vía pública como en cualquier contenedor sobre la vía pública, o en cualquier área municipal, incluyendo terrenos baldíos públicos o privados. Multa de 30 a 50 cuotas.
- XIII. Tirando escombros en vía pública o en terrenos baldíos tanto públicos como privados o bien revolver estos con la basura destinada al camión recolector del servicio de limpia. Multa de 30 a 50 cuotas.

- XIV. Teniendo sin barda, malla, cerca o banquetas predios particulares baldíos viéndose en mal estado con cacharros, hierba crecida, escombros o animales muertos dentro de toda área urbanizada del municipio propiciando potenciales tiraderos clandestinos. La multa será de una cuota por cada ochenta metros cuadrados por cada mes de negligencia después del requerimiento.
- XV. Tirando muebles, aparatos electrodomésticos, máquinas o cualquier cacharro en vía pública o en predios baldíos, públicos o privados. La multa será por pieza y corresponderá de 30 a 50 cuotas.
- XVI. Presentando irregularidades de limpieza en banqueta(s) y calle(s) en el perímetro de terreno, casa, edificio o inmueble que se posea, rente, subarriende o usufructúe, habiendo basura y desorden en esas áreas públicas comunes de libre tránsito. La multa será de 1 cuota por cada cinco metros de frente por cada mes de negligencia después del requerimiento.
- XVII. Transportando en vehículo abierto incluyendo los de tracción animal, cualquier material u objeto sin la debida protección como, lona, cuerda, mecate, tapa u otro según sea el objeto susceptible de caer en vía pública. Multa de 20 a 30 cuotas.
- XVIII. Desfogando en vía pública aguas sucias, incluyendo el desagüe de aparatos, ceno, lixiviado o desechos fecales. Multa de 30 a 50 cuotas.
- XIX. Sacudiendo hacia la vía pública por los balcones o azoteas, ropa, alfombras, tapetes, cortinajes u otros objetos cuyos desechos sean evidentemente contaminantes provocando alteración del orden público de limpieza. Multa de 1 a 10 cuotas.
- XX. Colocando tendedores en vía pública o tender en el suelo ropa o cualquier tipo de tela a secar o a exhibir con o sin fines de comercialización, previo permiso de la autoridad municipal correspondiente. Multa de 1 a 10 cuotas.
- XXI. Arrojando, con motivo de las lluvias, la basura, detrito, lixiviado o desperdicios a las corrientes formadas en el arroyo de vías públicas. Multa de 30 a 50 cuotas.
- XXII. Descuidando el frente de su domicilio, predios comerciales, de servicios, mercados, comercios o vendedores establecidos o ambulantes no barriendo o no recogiendo desechos fortuitos o propios del negocio, residencia o de su tránsito por vía pública. Multa de 1 a 10 cuotas.

- XXIII. Hacer fogatas mediante el uso de carbón o leña o poner hornillas con cualquier combustible en vía pública sin permiso de la autoridad municipal correspondiente. Multa de 1 a 10 cuotas.
- XXIV. Esparciendo residuos al momento de transportar, cargar o descargar desechos o no recogerlos cuando se hubieren concluido las actividades aquí mencionadas. Multa de 20 a 30 cuotas.
- XXV. Utilizando, alterando u obstruyendo la vía pública con cualquier especie de objeto, aparato mueble, cacharro, escombros o material de otro tipo, a menos que se cuente con permiso de la autoridad municipal correspondiente y por un lapso de tiempo corto estipulado en el permiso. Multa de 20 a 30 cuotas.
- XXVI. Haciendo caso omiso del lugar autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos para el transporte y confinamiento temporal o permanente de desechos de manejo especial escombros cacharros, neumáticos, hojas, ramas y troncos provenientes de la poda, tala o derrumbe de árboles, arbustos o hierba. Multa de 20 a 30 cuotas.
- XXVII. Transportando en vehículos inadecuados o depositando en lugares no autorizados desechos biológico-infecciosos o radioactivos. Multa de 100 a 200 cuotas.
- XXVIII. Incumpliendo con el contrato establecido para recolectar y transportar desechos o basura por parte de las empresas particulares, incluyendo carretoneros, dedicadas a ello ocasionando que la Secretaría de Servicios Públicos lo hiciera. Multa de 10 a 200 cuotas.
- XXIX. Tirando, en caso de recolección de basura con transporte de tracción animal, la carga en lugares inadecuados, pasarla al camión recolector municipal, conservarla o almacenarla en vía pública. Multa de 20 a 30 cuotas.
- XXX. Resistiéndose a colaborar con el orden público de limpieza establecido en este reglamento o a la inscripción al padrón de recolección de desechos de la Secretaría de Servicios Públicos o de alguna empresa privada de recolección oficialmente autorizada para ello. Multa de 100 a 200 cuotas.

Las multas correspondientes a cada una de las infracciones del presente artículo se aplicarán con un aumento de 100% cien por ciento de las cuotas actuales.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 34.- Los organismos responsables mencionados en el artículo 2 del presente reglamento, por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 35.- Son delegados auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

- I. Los Ciudadanos del Municipio.
- II. Los Inspectores Honorarios.

ARTÍCULO 36.- El Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, organizará y coordinará a los vecinos para que cooperen con los jueces en lo que respecta a la vigilancia y más aún en las llamadas de atención cuando notaren a un potente infractor, solicitándole de inmediato la debida acción correctiva para así cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 37.- El cargo de Inspector Honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiriere lo cumplirá en el horario que le resultare más conveniente, por lo tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo o calificador en la aplicación de este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 38.- Para la ayuda en la supervisión del cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia del municipio de Apodaca, Nuevo León, así como las acciones correspondientes que se realicen dentro del municipio y que afectan de manera directa e indirecta este servicio. Las autoridades municipales competentes, en caso de que sea considerado conveniente, coordinaran la colaboración voluntaria de los habitantes y vecinos de este municipio y de los organismos representativos de los sectores de la población interesada, a través de la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 39.- Las labores señaladas en el artículo anterior, que realicen los habitantes y vecinos del municipio de Apodaca, Nuevo León ya sean particulares, comerciantes, industriales, serán consideradas como servicio comunitario, por lo que al realizarlas no recibirán remuneración alguna. Ningún vecino o grupo de vecinos integrado como comité, estará facultado para actuar o intervenir como autoridad en la aplicación del presente ordenamiento.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Con independencia de las sanciones que señalen otros ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, las infracciones del presente reglamento serán sancionadas como:

- I. Amonestación.
- II. Multa calificada.
- III. Trabajo Comunitario.

ARTICULO 41.- Será atribución de la Coordinación de Jueces Calificadores citar en sus oficinas a toda persona física y moral para que presente la información y documentos oficiales, permisos u otros que se le solicitare con relación a cualquier violación que contraviniera este reglamento del Servicio de Limpia del municipio de Apodaca, Nuevo León.

ARTÍCULO 42- La infracción a lo dispuesto en este reglamento será sancionada con una multa de 1 a 200 cuotas referidas al salario mínimo, redondeado a pesos mexicanos sin centavos, vigente al día de la infracción según lo estatuido en el artículo 33 del presente reglamento.

ARTÍCULO 43.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones, además de las sanciones a que se haga acreedor por lo establecido en disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- La Coordinación de Jueces Calificadores, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido, pudiendo solo amonestar al infractor o imponerle trabajo comunitario a disposición de la Secretaría de Servicios Públicos.

De ser persona física y si la infracción resultare leve y cometida por primera vez ameritará la aplicación de la sanción más baja inclinándose más a la amonestación como advertencia que a la multa, se encomendará el trabajo comunitario como sanción ejemplar a la disposición de la Secretaría de Servicios Públicos quién aplicará la lógica de 1 cuota de salario mínimo equivalente a una hora, sin sumar en su totalidad más de cuatro horas de trabajo comunitario recogiendo en vía pública desechos fortuitos de transeúntes.

ARTÍCULO 45.- En caso de reincidencia la multa correspondiente podrá llegar a las 400 cuotas y en caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta con el arresto correspondiente de hasta 36 horas.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada o amonestada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición.

ARTÍCULO 47.- Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la Secretaría de Servicios Públicos, buscará analogía con las calificaciones a que se refiere el artículo 33 y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda.

CAPITULO VIII DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Son infractores aquellas personas físicas o morales; carretoneros, empresas industriales, comercios, de servicio, de la construcción, talleres y propietarios de terrenos baldíos que incurran en la violación del artículo 33 del presente ordenamiento en todas sus fracciones.

ARTÍCULO 49.- Las infracciones del artículo 33 del presente ordenamiento en todas sus fracciones, así como el monto de las multas según lo dispuesto por el mismo numeral, serán aplicadas bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría de Servicios Públicos será la receptora de toda queja y de cualesquier infracción reportada o en flagrancia, independientemente del organismo del que provenga.
- II. Una vez recibida la queja se tomará el nombre, domicilio, teléfono del quejoso y de ser posible el nombre, domicilio o lugar en que el infractor se encuentre violentando alguna de las disposiciones del presente reglamento, lo anterior para identificar al mismo, y en caso de flagrancia se solicitarán los mismos datos al particular que se encuentre quebrantando lo estatuido por el reglamento en comento. Si la falta se cometió en un vehículo en movimiento se recabarán las placas del mismo y se dará aviso inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad proporcionándoles toda la información recaudada y se procederá a la localización del infractor a través de un inspector de limpia y/o ecología en menos de 2 horas para verificar la violación de este reglamento y el lugar afectado.

- III. De los resultados, juntamente con la queja y/o la infracción, se dará vista al infractor o presunto infractor para que, antes de 24 horas comparezca ante la Coordinación de Jueces Calificadores, a exponer lo que a sus derechos convenga.
- IV. Desahogada la vista, la Coordinación de Jueces Calificadores reportará a la Mesa de Hacienda así como a la Secretaría de Servicios Públicos los datos recabados del infractor, la infracción cometida y la calificación correspondiente para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando en su caso con el procedimiento administrativo de ejecución.
- V. El infractor deberá acudir a las cajas de la Tesorería Municipal a pagar la multa dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles al en que se le notificó dicha falta y tratándose de servicio y/o trabajo comunitario deberá apersonarse en las instalaciones de la Secretaría de Servicios Públicos, y en caso de lotes baldíos descuidados, las multas por requerimientos sin atender de la Tesorería Municipal, a sus dueños se les cargará al impuesto predial anual la multa que corresponda por la infracción cometida a la presente ordenanza sin aplicar el trabajo comunitario.
- VI. El Juez Calificador en turno tomará en cargo la tarea de remitir copias de lo calificado y del recibo expedido por la Tesorería Municipal a la Secretaría de Servicios Públicos, donde se procederá a informatizar el expediente del infractor.

ARTÍCULO 50.- Los ciudadanos considerados como infractores por el Juez Calificador, en los términos de presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad competente de acuerdo a los términos establecidos en el Reglamento Especial del Procedimiento Administrativo para el municipio de Apodaca, Nuevo León.

CAPÍTULO IX ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Se manda que se impriman, publiquen, circulen y se le de el debido cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, dadas en el Recinto Oficial de este Republicano Ayuntamiento ubicado en la Presidencia Municipal de del municipio de Apodaca del Estado de Nuevo León, a los 30 días del mes de Noviembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Se abroga el Reglamento anterior llamado Reglamento de Limpia Municipal de Apodaca, Nuevo León.

Apodaca, Nuevo León, a 30 de Noviembre de 2010.

LIC. BENITO CABALLERO GARZA

LIC. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA

***PRESIDENTE MUNICIPAL
RUBRICA***

***SECRETARIO DEL REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
RUBRICA***

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO
DE APODACA, NUEVO LEÓN
REFORMAS**

- 2013 Se modifica por adición de un último párrafo del artículo 33 y la modificación del artículo 45 correspondiente al Reglamento del Servicio de Limpia del Municipio de Apodaca, Nuevo León. (9 abril 2013) Raymundo Flores Elizondo, Presidente Municipal Publicado en Periódico Oficial núm. 65 de fecha 24 de Mayo de 2013.
- 2014 Reforma modificación del Artículo 33 Fracción I, del Reglamento del Servicio de Limpia del Municipio de Apodaca, Nuevo León. (10 junio 2014) el C.P. Raymundo Flores Elizondo, Presidente Municipal de Apodaca. Publicado en Periódico Oficial núm. 74 fe fecha 18 de junio 2014.